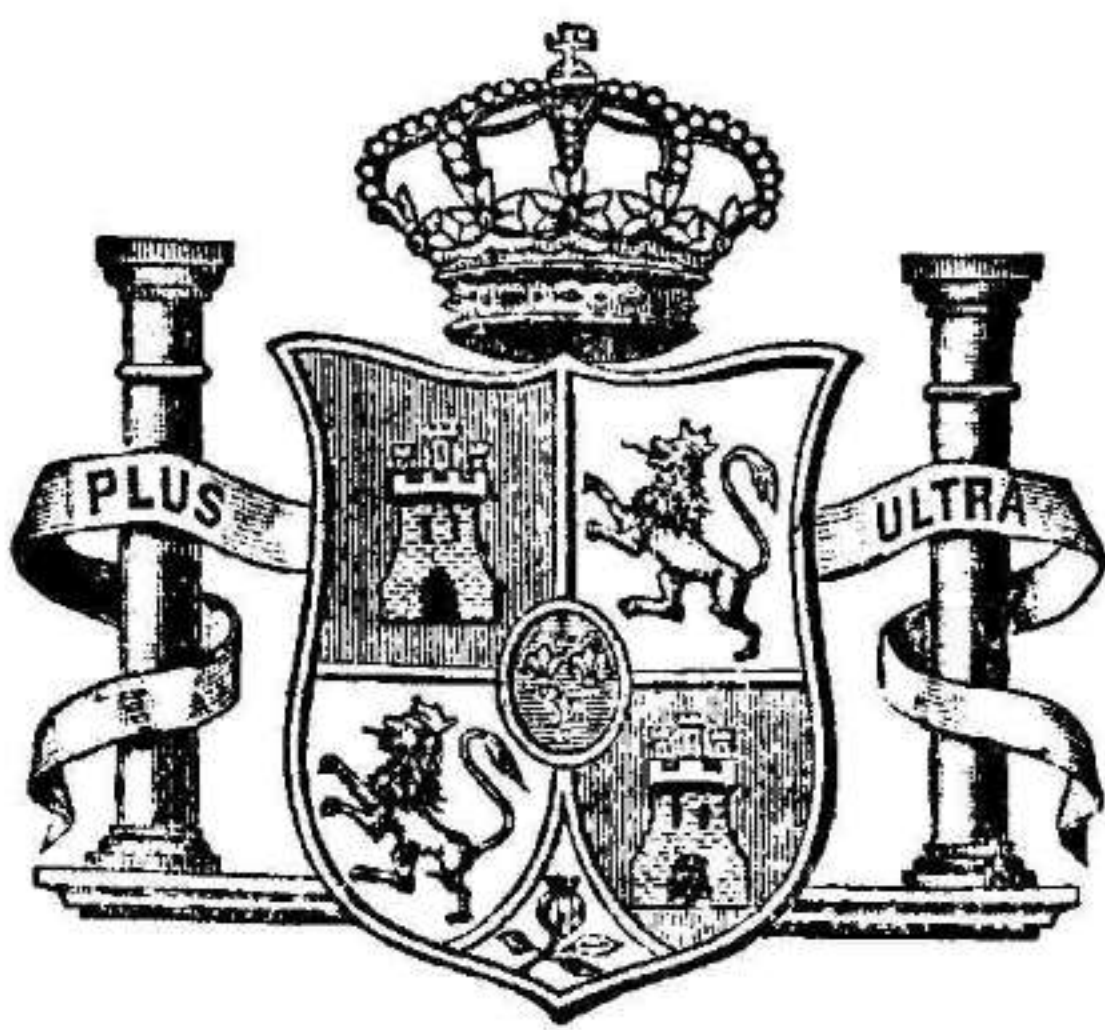


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Con fecha 4 del corriente me participa el Sr. Alcalde de Boadilla del Camino que al vecino de esa villa Patrocinio Castañeda se le escapó al ir á dar agua una mula de las señas siguientes: edad cerrada, de siete cuartas y un dedo, castaña, cara pelicana y lleva cabezón de cuero.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida sea puesta á disposición del Sr. Alcalde de Boadilla del Camino.

Palencia 12 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Modificadas, no obstante las pruebas de su utilidad que ofrecieron en la práctica, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, se hace cada día más necesario restablecer el principio de la rigurosa antigüedad para proveer las vacantes que

ocurran en las carreras judicial y fiscal.

Pero hay, además, en este mismo orden otras atenciones que llenar. Las traslaciones, permutas, licencias y prórrogas de plazos posesorios, que se solicitan en número tan excesivo, introducen tal perturbación en la marcha ordenada de los Tribunales, que es también urgente poner remedio al abuso, si la jurisdicción no ha de estar mucho tiempo depositada en manos de sustitutos y suplentes, los cuales, aparte sus condiciones de competencia y honorabilidad, pueden no ofrecer las mismas garantías que los Jueces y Magistrados titulares, y carecen de la autoridad moral necesaria para el mejor cumplimiento de los sagrados deberes que por razón de sus respectivos cargos les están encomendados. Los inconvenientes, por otra parte, de que un Juzgado permanezca sin la presencia de su Juez propietario por virtud de procedimiento gubernativo ó sumarial, no deben pasar desapercibidos. Mientras la causa se sustancia ó el expediente se tramita, la situación del Juzgado y la del Juez son tan anómalas como perjudiciales, y á esto ha de acudir igualmente, buscando la manera de que, sin perjuicio irreparable para el funcionario declarado inocente, se atienda desde luego á que la justicia se administre en todo caso por quien efectivamente pertenezca á la carrera judicial.

Finalmente, la reconocida utilidad de uniformar las declaraciones de excedencias voluntarias, habiendo que desaparecieran entre funcionarios de un solo y único organismo diferencias y privilegios como los que hoy existen; el propósito de exigir

que los propios interesados, cuando les ocurran nuevos casos de incompatibilidad legal, hagan por sí mismos, inmediatamente de ser incompatibles, la oportuna declaración, y el evitar, por último, que el personal de las carreras judicial y fiscal presen, sin la resistencia que viene observándose, sus servicios en las islas Baleares y Canarias, es el conjunto de novedades que contiene este proyecto de decreto, que el Ministro de Gracia y Justicia somete á la aprobación de V. M., inspirándose en la rectitud y en el mejor deseo de contribuir no sólo á enaltecer la administración de justicia, sino también al prestigio de sus funcionarios, dignos, por más de un concepto, del respeto y de la consideración social.

Madrid 5 de Febrero de 1906.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en todo su vigor las disposiciones que sobre ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal contiene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902. En su consecuencia, las vacantes correspondientes á las categorías desde Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, ambas inclusive se proveerán: la primera y segunda, en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos. El Gobierno no hará uso de la facultad que le confiere el párrafo 3.º del

art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. La tercera y cuarta, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que dispone que «para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno 3.º, en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten el mayor número de años de servicio en la carrera y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal»: Solo se respetará el derecho que para los cesantes y excedentes determinan los artículos 2.º y 18, extensivo además á los Secretarios de Sala de gobierno de las Audiencias que con anterioridad á la publicación del presente decreto hubieren solicitado su colocación en las carreras judicial y fiscal. La provisión de los Juzgados de entrada se atemperará á las disposiciones de la referida ley, sin perjuicio de la reserva de derechos que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 2.º Podrán volver al servicio activo, en las categorías comprendidas desde Juez de ascenso á Magistrado de Audiencia territorial, ambas inclusive, los cesantes de las carreras judicial y fiscal que, habiendo solicitado el reingreso tengan favorablemente informada su petición por la Junta Calificadora del Poder judicial. Los nombramientos que con este carácter se acordaren sólo tendrán efecto en el turno 4.º

Art. 3.º En lo sucesivo no se conferirá nombramiento alguno en comisión á los funcionarios de las ca-



rreras judicial y fiscal, ni se cursarán desde esta fecha los expedientes que, á los efectos del ingreso en las mismas, se presenten en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, posesionados que sean de sus cargos, solo por una vez en el transcurso de un año podrán solicitar voluntariamente el traslado á otros destinos de categoría análoga. Cuando las peticiones de traslado á un mismo destino fueren más de una, tendrá derecho preferente el funcionario que cuente más años de servicios en la carrera, siempre que oficialmente merezca buen concepto en la misma.

Art. 5.º En las instancias que se eleven á este Ministerio solicitando traslación deberán los interesados fijar clara y concretamente los puntos y cargos á que aspiran ser trasladados.

No se cursarán aquéllas que se formulen de una manera genérica con relación á provincia ó región determinada.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que desempeñen cargos en Baleares y Canarias tendrán preferente derecho á ocupar las vacantes que de su categoría ocurran en la Península desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado, á los efectos de la antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 7.º Las licencias y sus prórrogas no podrán exceder de dos meses en cada año.

Quando se solicite la licencia por enfermedad se acompañará á la instancia del interesado certificación facultativa expedida por el Médico forense del lugar donde se encuentre, y donde no lo hubiere, por el Médico titular del Municipio correspondiente. De la autenticidad de dicho documento será responsable el Facultativo que lo autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 323 del Código penal.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder á los funcionarios, y éstos disfrutar, sólo por una vez al año, licencia por quince días, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia. En todo caso de ausencia el interesado deberá participar al Ministerio el lugar en que durante ella proyecte residir. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales dirigirán á los de las provinciales las oportunas instrucciones para evitar la duplicidad de licencias y conseguir el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán en ningún caso solicitar la permuta de sus cargos.

Art. 10. Los Jueces de primera

instancia é instrucción suspensos, en virtud de lo que previenen los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejen las necesidades del servicio, y en este caso las vacantes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando con arreglo al art. 233 de la misma ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el tiempo de cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultaren, y en caso contrario se incluiría el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se someta á la deliberación de las Cortes.

Art. 12. Todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de la Administración de justicia se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días que señala la ley orgánica del Poder judicial. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario nombrado, justificando previamente algún impedimento, podrá obtener de este Ministerio en la forma establecida en la referida ley orgánica, prórroga de quince días, como máximo, del término posesorio. Transcurrido el plazo legal, y la prórroga en su caso, sin que el nombrado tomare posesión, se entenderá que ha renunciado á su cargo, siendo dados de baja inmediatamente en los escalafones respectivos.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en el servicio activo podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situación se dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 14. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesión. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los funcionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en los anteriores artículos no podrán obtener su ascenso por antigüedad en las dos escalas en que figuren, á no haber servido previamente dos años efectivos en la categoría.

Art. 16. Los excedentes que soliciten su vuelta al servicio activo ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentación de la instancia, y no podrán volver á la situación de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 17. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria

cuando el interesado se hallare sometido á expediente de corrección, traslación, suspensión ó destitución.

Art. 18. Para armonizar las disposiciones que se han dictado sobre la materia, se concede á los funcionarios que se hallen en situación de excedencia el término de quince días, á contar desde la publicación del presente decreto, para pedir su vuelta al servicio activo, los cuales ocuparán las primeras vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

A los que optasen por continuar en la situación de excedencia les será aplicable en lo sucesivo lo determinado en este precepto legal. Su colocación tendrá lugar en el turno 4.º, alternativamente con los cesantes, y en el 3.º cuando se trate de Jueces de entrada, determinando la prioridad en su colocación la antigüedad en la excedencia.

Art. 19. Todo funcionario perteneciente á las carreras judicial y fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente de encontrarse en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, concretando el motivo.

Art. 20. En todo caso, el 15 de Septiembre de cada año remitirá á dicho Centro relación jurada y autorizada en que conste si se hallan ó no comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las citadas leyes. La falta de exactitud en el citado documento podrá, según los casos, constituir delito ó reputarse falta grave.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

*Séptima Inspección general.—Distrito forestal de Palencia.*

### Circular.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses, representados por dichos montes. Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición, remitirán dentro del presente mes de Febrero al Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1906 á 1907, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el

personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del Plan de aprovechamientos, pueda proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro vientos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la estación del disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desea entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado de uso propio de las dedicadas al tráfico ó granjería. Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se benefician legalmente, fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Segovia 10 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de los arbitrios extraordinarios que acordó imponer la misma sobre artículos de consumos no tarifados al objeto de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año en curso é importantes la suma de 2.772 pesetas 20 céntimos y cuya cobranza fué autorizada por Real orden de 14 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ya en el período de reclamación, ya ante la Junta municipal que se reunirá á las diez del día siguiente al en que terminen los ocho de exposición.

Lo que hago público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Robustiano Miguel.



# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 18.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Antonio Flecha Suárez.	Soldado.	120 95
Valentín Escudero Mora.	Idem.	144 60
Alejo Beato García.	Idem.	73 55
Francisco Fernández Alonso.	Idem.	102 85
Manuel Yebra Rodríguez.	Idem.	179 30
Raimundo Zamora Torzal.	Idem.	68 55
Modesto Alonso Santiago.	Idem.	161 55
Manuel Blanco Hernández.	Idem.	235 85
Lisardo López Alvarez.	Idem.	137 50
Crisóstomo Fernández Prada.	Idem.	160 80
Victoriano Blanco Blanco.	Idem.	174 40
Francisco García Combanos.	Idem.	247
Vicente Villora Pascual.	Idem.	235 65
Antonio Fernández González.	Idem.	81 75
Cándido Gómez Muñoz.	Idem.	110 30
Juan Valera Cortés.	Idem.	160 20
Ildefonso Cárdenas Campos.	Idem.	857 50
José Somoza López.	Idem.	114 75
Hilario Fernández Rodríguez.	Idem.	252 80
Antonio Beltrán Díez.	Idem.	107 35
Leonardo Pascual Arnaiz.	Idem.	124 05
Baldomero Conde Alonso.	Idem.	125
Eliás Bagan Beltrán.	Idem.	161 85
Francisco Freixas Montaner.	Idem.	729 05
Luis Pérez Vega.	Idem.	105 95
Benildo Suárez Díaz.	Idem.	211 50
Tomás del Río Pedroche.	Idem.	132 55
Félix Montes Calvo.	Idem.	140 80
José Argüelles Encina.	Idem.	121 25
Vicente Quiroga Aiza.	Idem.	136 35
Juan Guerra Incógnito.	Idem.	66 60
Joaquín Muñoz Carballido.	Idem.	58 30
Eugenio Fernández Fernández.	Idem.	156 60
Luciano Soto Hidalgo.	Idem.	578 80
Ricardo Fanjul Fanjul.	Idem.	86 85
Miguel Balaguer Gómez.	Idem.	451 70
Santiago García Vicente.	Idem.	138 70
Juan Bautista Amores.	Idem.	72 50
Eustaquio Contreras García.	Idem.	125 50
Cesáreo López Aceituno.	Idem.	142 60
Miguel Rivero Rodríguez.	Idem.	82 15
Amado Carballo Iglesias.	Idem.	149 85
Estéban Moreno Pérez.	Idem.	76 35
Crispulo Núñez Trejo.	Idem.	177 65
Agustín González Artero.	Idem.	85 25
Tomás Ramón Fernández.	Idem.	215 45
Manuel Negro Calvo.	Idem.	161 35
Julian Rodríguez Gallego.	Idem.	91 15
Cándido Secades Cañas.	Idem.	70 45
Francisco Fajoo Rodríguez.	Idem.	140
Millán Barriga Barriga.	Idem.	71 50
Cornelio Jiménez Martín.	Idem.	157
Ramón Rodríguez Vidal.	Idem.	58 20
Lúcas Baile Arroyo.	Idem.	127 75
Braulio Arranz Sondere.	Idem.	152 15
Raimundo Rozas Palacios.	Idem.	135 70
Roberto Pinto de la Iglesia.	Idem.	177 40
Angel Pedraza Bravo.	Idem.	98 10
Eleuterio Pérez del Val.	Idem.	315 30
Gervasio Pérez Losada.	Idem.	201 95
Gabriel Núñez Arroyo.	Idem.	90 70
Salvador Hernández Sánchez.	Idem.	139 90
Manuel Bouzas González.	Idem.	169 45
Estéban Flores Domine.	Idem.	95 35
Francisco Rodríguez Rodríguez.	Idem.	105 10
Agustín Torradillos Torradillos.	Idem.	167 90
Manuel Alvarez Alvarez.	Idem.	115 60
Joaquín Lamela Sobrino.	Idem.	112 75
Francisco Martínez Fernández.	Idem.	106 80
Hilario Velasco Santos.	Idem.	142
Perfecto Hernández Sánchez.	Idem.	224 75
Diego Colorado Valdés.	Idem.	102 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Agustín Sierra Blanco.	Soldado.	143
Emilio Teruel Sanz.	Idem.	327 55
Quiliano Prieto Vega.	Idem.	124 20
Tomás Tejedor Nogal.	Idem.	197 85
Manuel Novoa Cortiñas.	Idem.	162 65
Juan Sánchez Hernández.	Idem.	7 10
Andrés Muñoz Morrodón.	Idem.	107 55
Manuel González Ferreiro.	Idem.	126 40
Lorenzo Rivero de la Fuente.	Idem.	146 90
Angel Fernández Puerto.	Idem.	133 30
Juan García Plaza.	Idem.	147 05
Luciano Martínez Tejero.	Idem.	191 40
Antonio Alvarez Culedo.	Idem.	152 15
Manuel Fernández Ríos.	Idem.	56 80
Francisco Badía Roig.	Idem.	72 30
Norberto Rodríguez Pérez.	Idem.	51 55
Gerardo González Rojo.	Idem.	67 05
Antonio Prieto Sánchez.	Idem.	143 15
Francisco González García.	Idem.	190 90
Salvador Pérez Pérez.	Idem.	129 50
Luis Balbuena Vélez.	Idem.	179 15
Cayetano Zurdo García.	Idem.	145 55
Cipriano Alvarez Ponsoda.	Idem.	227 75
Constantino Horta Artímez.	Idem.	93 10
Vicente Dominguez López.	Idem.	151 60
Manuel Calvo Gago.	Idem.	117 95
Celedonio Díaz Alonso.	Idem.	253 25
Luis Millán García.	Idem.	217 35
Salvador Cañedo Alba.	Idem.	120 05
Manuel García Quiñones.	Idem.	163 30
Guillermo Díaz Moreno.	Idem.	208 20
José Flores Suárez.	Idem.	229
Manuel Alvarez Manso.	Idem.	2 25
José Amor Fernández.	Sargento.	6 05
Juan López González.	Soldado.	102 10
José Pérez Pérez.	Idem.	169
Basilio Ordoño Jiménez.	Idem.	18 40
Manuel Tónico Ferrer.	Idem.	40
Francisco Martínez Expósito.	Idem.	137 85
Inocencio Freijó Rodríguez.	Idem.	405 25
Francisco Gajete Campuzano.	Idem.	134 40
Serafin Portilla Piñera.	Idem.	82 15
César de Leiva Argüelles.	Idem.	23 70
D. Victor Argüelles de los Reyes.	Comandante.	1315 16
José Echevarría Limonta.	Idem.	1241 90
Andrés Rodríguez Guerra.	Soldado.	68
Jorge San Fidel Expósito.	Idem.	72
José Fernández Miranda.	Idem.	601 95
Robustiano Elvira Calvo.	Idem.	223 65
Joaquín Paredes Peñalver.	Idem.	256 80
Juan Poyatos Saldaña.	Idem.	110 65
Mariano Raimonte Hernández.	Idem.	198 50
Matías Callejo Miguélez.	Idem.	95 60
Juan Cánovas González.	Idem.	76 30
Sebastián García Martín.	Idem.	78 77
Benito Palomar Lizandra.	Idem.	193 80
Facundo Caballero Hormigo.	Idem.	127
Julio Olmo Pizorno.	Idem.	102 32
Juan Herrera Moreno.	Idem.	164 80
Vicente Aded Bernad.	Idem.	132 95
Lorenzo Sena Melo.	Idem.	194 45
Manuel López Fernández.	Idem.	320 35
Tomás Sánchez Mateos.	Corneta.	150 55
Juan Sánchez Hidalgo.	Soldado.	597 15
Agustín Fernández Robledo.	Idem.	242 80
Juan Piriz Núñez.	Idem.	144 75
Inocencio Ojea Mena.	Idem.	313 15
Manuel Toscano Medel.	Idem.	242 80
Diego Lario Díaz.	Idem.	610 80
José Lorenzo Arias.	Idem.	69 80
Gerardo Gil Solar.	Idem.	201 15
José Cortés Alvarez.	Idem.	129 75
Mariano Gracia Laplana.	Idem.	172 85
José Martínez Martínez.	Idem.	102 80
Pedro Plo Puerto.	Corneta.	150 75
Indalecio Iglesias González.	Soldado.	89 25
Tomás Díez Souza.	Idem.	179 50
Pedro Reina López.	Idem.	107 75
Lorenzo Cortés Chameco.	Idem.	117 40
D. Acisclo González Alcázar.	Primer Teniente.	9 87
Manuel Abalo Senén.	Soldado.	25
Juan González Lepe.	Idem.	15 28
Juan Tomás March.	Corneta.	170 90
Alejo Souto Méndez.	Soldado.	39
José Castro Serrano.	Idem.	210
D. Ricardo Ricart Gol.	Segundo Teniente.	708 80

(Se continuará.)



## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio González López, de dieciocho años de edad, soltero, barbero, hijo de Pedro y de Antonia, natural y residente que dice ser de Valladolid, que según la hoja de antropometría es de talla un metro 580, braza un metro 59, busto 846, largo de la cabeza 191 y de ancho 142, color del cabello castaño, nariz dorso cóncavo, base elevada, oreja lóbulo golfo, pliegue cóncavo, teniendo una cicatriz de 2'05 horizontal occipital derecha y á 4 línea media, y otra cicatriz de 2 redonda occipital izquierda y á 3 línea media, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, dentro del término de veinte días, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de metálico.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad y á disposición de este Tribunal.

Palencia diez de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio M.<sup>a</sup> Argüelles.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 6 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de tercer orden de Carrión á Lerma durante los años de 1906 y 1907, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.<sup>o</sup> de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 12 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., expedida en ..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en ..... á ..... de la carretera de ..... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 6 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, durante los años de 1906 y 1907, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.<sup>o</sup> de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consig-

narse como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 12 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida en ... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en..... á..... de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

## Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Formado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales del año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que pudieran convenirles.

Collazos de Boedo 3 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

## Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por Mariano Molaguerro Correas, de esta vecindad, se le ha dado cuenta de que en la mañana del día de ayer se ausentó de la casa de aquél, en cuya compañía vivía, su hermana política Eustasia

Vázquez Bartolomé, ignorando el punto á que haya ido, sin embargo de haber practicado gestiones para averiguar su paradero.

En vista de lo cual se ruega y encarga á las Autoridades se dignen ordenar á los Agentes á sus órdenes y á los puestos de la Guardia civil para que procedan á la busca y captura de indicada joven y siendo habida la pongan á disposición de esta Alcaldía para restituirla á su hermano político que la reclama.

Señas de la Eustasia Vázquez Bartolomé.

De estado soltera, edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste abrigo percal negro, toquilla negra, pañuelo negro, falda verde, delantal á rayas oscuro con volante, botas negras atacadas adelante; vá indocumentada.

Dado en Carrión de los Condes á 10 de Febrero de 1906.—Manuel Arija.

## Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

En la noche del día 25 de Enero último pasado desapareció de esta localidad Isidora Cosgaya Puebla, natural y domiciliada en este pueblo, estado casada con Pedro Bravo García en la actualidad, y cuyas señas que manifiesta el marido son éstas: de 42 años de edad, estatura regular, pelo rojo, color al pelo, con un lunar parecido berruga en la frente; lleva dos sayas fuertes de lana color encarnado, una chaquetilla de merinillo bastante mala, con alpargatas de verano, un bolso hecho á punto con randas blancas y encarnadas de arriba abajo que forman curvas; vá sin cédula personal.

En caso que sea habida sea puesta á disposición de esta Alcaldía.

Bascos de Ojeda 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Alfredo López.

Habiéndose dado de alta á la ganadería lanar de esta localidad de la enfermedad de viruela que venía padeciendo en el año anterior, y que dicha alta fué dada en 8 de Enero último pasado según comunicación que obra en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos colindantes á este Ayuntamiento.

Bascos de Ojeda 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Alfredo López.

## REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.<sup>o</sup> DE CABALLERÍA.

Necesitándose adquirir caballos domados para el servicio del Ejército, que reúnan las condiciones siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años, sin defectos de sanidad ó conformación; la Comisión de compra funcionará desde el día 15 del actual hasta el 10 del próximo mes de Marzo, todos los días laborables de diez treinta á doce treinta, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 10 de Febrero de 1906.—El Capitán Secretario, Tomás Berrocoso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Huerta. 1—10

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.